

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00058-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Maryori Benavidez Victoria y Otros
Demandado	José Ronal Riascos Hurtado y Otro
Providencia	Auto de sustanciación No. 626
Decisión	Reconoce personería y corre traslado incidente

Mediante proveído del 27 de mayo hogaño se tuvo por contestada la demanda de parte de Seguros Generales Suramericana S.A, habiéndose descrito en término la réplica por la parte actora.

De otra parte, mediante auto del 6 de julio de los corrientes se tuvo por no contestada la demanda de parte del señor José Ronal Riascos Hurtado, decisión que aun cuando fue recurrida por la entidad aseguradora, se encuentra en firme, ante la improcedencia de los recursos impetrados.

En ese orden de ideas, sería el caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, no obstante, se recibió poder por parte del demandado José Ronal Riascos Hurtado en favor del profesional del derecho Edgar Benítez Quintero, quien a su turno presentó nulidad por indebida notificación de la demanda.

Reseñado lo anterior, habrá de reconocer personería en favor del precitado abogado, por cumplir con los presupuestos formales, así como también se correrá traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto por quien representa los intereses de José Ronal Riascos Hurtado, ya que del escrito no se corrió traslado simultáneamente a las otras partes.

Finalmente, se llama la atención a las partes para que en lo sucesivo se sirvan enviar los memoriales con copia simultánea a la contraparte, de ahí que si desconocen el buzón electrónico de las otras partes, lo pertinente es consultar el expediente digital, puesto que, allí reposa esa información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

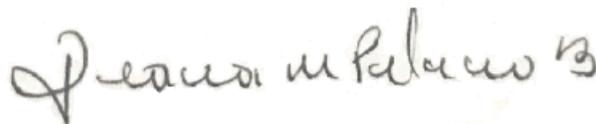
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Edgar Benítez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y tarjeta profesional No. 162.496 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de José Ronal Riascos Hurtado, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por el vocero judicial de José Ronal Riascos Hurtado.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo se sirva enviar los memoriales con copia simultánea a la contraparte.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario